

## MOVILIDAD Y PERMANENCIA EN LA TITULARIDAD DE LOS DOMINIOS SEÑORIALES DE LA GOBERNACIÓN DE ORIHUELA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

*Santiago Ponsoda López de Atalaya\**

### RESUMEN

A fines de la Edad Media el sur del reino de Valencia asistió a un proceso de reestructuración en la titularidad de muchos de sus señoríos. El presente artículo analiza los cambios acontecidos en este ámbito así como los factores que los desencadenaron.

**Palabras claves:** Reino de Valencia. Orihuela. Siglos XV-XVI. Mapa señorial. Cambio. Propiedad. Nobleza.

### ABSTRACT

At the end of the Middle Ages the south of de Valencian Kingdom was witness to a reorganization process in the ownerships of a lot of its domain. The present article analyses not only the changes which took part in this field but also the factors that caused them.

**Key Words:** Valencian Kingdom. Orihuela. XV-XVIth centuries. State map. Change. Property. Nobility.

El mapa señorial de la Gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media sufrió constantes variaciones, no sólo en lo que respecta a los límites territoriales, sino también en lo que se refiere a la titularidad de gran parte de los señoríos. Así pues, el panorama que encontramos a fines del periodo medieval varió notablemente en comparación con el

---

Fecha de recepción: 18 de marzo de 2010. Fecha de aceptación: 22 de abril de 2010.

\* El presente trabajo ha sido desarrollado dentro de las labores desempeñadas como becario de investigación de carácter predoctoral de la Generalitat Valenciana en el Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Alicante. [santiago.ponsoda@ua.es](mailto:santiago.ponsoda@ua.es)

existente en las décadas posteriores a la anexión por parte de Castilla del reino musulmán de Murcia, del cual formaba parte este territorio.

Los procesos de señorialización han sido durante años un tema con una amplia tradición dentro de la historiografía peninsular<sup>1</sup>. Más concretamente, dentro del ámbito valenciano contamos con los trabajos de los profesores, F. García Oliver, E. Guinot y A. Furió, que han permitido obtener un mayor conocimiento sobre el inicio y la evolución de dicho proceso en el reino de Valencia<sup>2</sup>. En este sentido podemos señalar, por obvio que resulte, que dicho fenómeno de encuadramiento social puede ser a su vez tratado desde diferentes variables como son el ordenamiento poblacional, la explotación económica, las interrelaciones sociales y políticas y el ejercicio del poder jurisdiccional<sup>3</sup>.

Pero aún siendo un tema clásico de estudio, que ha sido abordado tanto desde perspectivas monográficas sobre lugares concretos como desde puntos de vista más globales, los trabajos sobre los señoríos medievales del mediodía valenciano son actualmente escasos. Es por este motivo que en el presente artículo pretendemos realizar una primera aproximación a las causas y circunstancias que durante las últimas décadas del Medievo propiciaron los cambios que se produjeron en la titularidad de los señoríos, así como en el surgimiento de nuevos espacios señoriales al abrigo de la llamada jurisdicción alfonsina.

Autores que han abordado el fenómeno de la señorialización de las tierras valencianas, como E. Guinot y A. Furió, coinciden en destacar que una de las principales características del modelo señorial en estas tierras, es en palabras del primero de ellos, “la existencia de una dinámica de movilidad”<sup>4</sup>. Un rasgo éste que según Furió afecta también a la titularidad de los señoríos y que está motivado por dos factores fundamentales como son la desgracia política y el endeudamiento<sup>5</sup>. En este sentido, Guinot añade que para el siglo XIII la inestabilidad de los señoríos se encuentra relacionada con la dinámica de su creación, ya que en referencia a los titulares de las nuevas propiedades obtenidas a partir de los repartimientos y concesiones de tierras, existe un importante interés por parte de dichos beneficiarios a deshacerse de ellas o cambiarlas por otros lugares. Pero para los siglos posteriores se incide en la cuestión económica como motivo fundamental en relación con la crisis de la señoría.<sup>6</sup> Si bien podríamos añadir a estas causas otras, que aunque posiblemente tengan una menor calado, también afectan a la mutabilidad de la titularidad de las propiedades, como son los vaivenes políticos y las estrategias familiares referentes a alianzas matrimoniales y herencias.

---

1 V.V. A.A.: *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN (Eds.), Zaragoza, 1993.

2 GARCÍA-OLIVER, F.: *Terra de feudals*, Valencia, 1991. GUINOT, E.: “La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)”, en *Revista d’Història Medieval*, 8, València, 1997, pp. 79-108, del mismo autor “Els senyories de la noblesa valenciana a l’època de Pere el gran (1276-1285)”, en *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia, 1989, pp. 489-502. FURIÓ, A.: “Senyors i senyories al País Valencià al final de l’Edat Mitjana”, en *Revista d’Història Medieval*, 8, València, 1997, pp. 109-154.

3 QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup>. C.: *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, 2008, p. 108.

4 GUINOT, E.: “La creació de les senyories...”, p. 94.

5 FURIÓ, A.: “Senyors i senyories...”, p. 119.

6 GUINOT, E.: “La creació de les senyories...”, pp. 94-95.

Por lo que respecta a la gobernación de Orihuela, podemos afirmar que dicha movilidad se manifiesta claramente en estas tierras a lo largo de la Baja Edad Media. En este sentido hemos de señalar que dicho territorio presenta unas particularidades propias que a nuestro entender influyeron en cierta manera en el devenir de la configuración del mapa señorial de este espacio. Así pues la anexión cristiana por parte de la corona de Castilla de las comarcas de Alicante, Orihuela, Elche y el valle del Vinalopó, a mediados del siglo XIII, supuso un punto de partida del proceso de señorialización diferente al del resto del territorio valenciano. De esta manera durante las décadas de dominación castellana encontramos un doble panorama diferenciado. Por un lado asistimos a la creación por parte de la monarquía de poderosos concejos dotados de un amplio alfoz como son los de Alicante y Orihuela. En el caso opuesto vemos como el monarca castellano Alfonso X hará entrega al infante don Manuel de un vasto señorío que incluirá prácticamente todo el territorio de la posterior gobernación a excepción de los concejos anteriormente citados y de los dominios de Petrer, en manos de Garcia de Loaysa, y del señorío musulmán de Crevillente<sup>7</sup>. Sin embargo, junto a esta realidad dual observamos un panorama más específico dentro del término oriolano. De esta manera los diferentes repartimientos y las donaciones impulsadas por la monarquía antes y, sobre todo, después de la revuelta mudéjar de 1264-1266, dieron lugar a la aparición de heredades y donadíos que recayeron en manos de caballeros, no sólo de origen castellano, sino también de aquellos que procedentes de los diferentes territorios de la corona de Aragón contribuyeron a la pacificación del territorio, así como en poder de órdenes militares<sup>8</sup>.

Pero éste escenario inicial sufrirá una importante transformación tras la ocupación del reino de Murcia por Jaime II de Aragón entre 1296 y 1304 y la posterior partición del mismo a partir de la sentencia arbitral de Torrellas<sup>9</sup>. La profesora Ferrer i Mallol ha estudiado pormenorizadamente los hechos acontecidos en cuanto a la titularidad de las propiedades señoriales a lo largo del siglo XIV, tras la incorporación de las comarcas que pasaron a formar parte posteriormente del reino de Valencia<sup>10</sup>. Es por este motivo por el que no entraremos a detallar de nuevo los cambios de titulares de los diferentes señoríos. Aún así hemos de señalar que desde un primer momento la política de Jaime II tuvo una

7 POVEDA NAVARRO, A. M.: "Formación del señorío manuelino en las tierras alicantinas del valle del Vinalopó. (Segunda mitad del siglo XIII)", en *Medievalismo*, nº 17, Madrid, 2007, pp. 271-288. Sobre el señorío musulmán de Crevillente véase GUICHARD, P.: *Un señor musulmán en la España cristiana: el "ra'is" de Crevillente (1243-1318)*, Alicante, 1976, ESTAL, J. M. del.: "Vasallaje del señorío musulmán de Crevillente a Jaime II de Aragón", en *Sharq Al-Andalus*, nº 2, Alicante, 1985, pp. 81-99.

8 TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988. En esta obra su autor dedica un apartado a analizar las concesiones de las diferentes alquerías y lugares insertos en el alfoz oriolano. Sobre la revuelta mudéjar en el territorio murciano véase AYALA MARTÍNEZ, C. de.: "Jaime I y la sublevación mudéjar-granadina de 1264", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. 1, Murcia, 1987, pp. 93-107, y TORRES FONTES, J.: *La reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987.

9 ESTAL, J. M. del.: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1987. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: "Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304)", en *Homenatge a la memoria del prof. Emilio Sáez. Aplec d'estudis dels seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona, 1989, pp. 27-44. CABEZUELO PLIEGO, J.V.: "La gobernación de Orihuela en el paso del dominio castellano al catalano-aragonés", en *Temas oriolanos. Fronteras e identidades en el sur valenciano, siglos XIII-XIV*, nº 2, Orihuela, 2005, pp. 15-27.

10 FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *Les aljames sarraïnes en la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, pp. 3-43.

doble vertiente respecto a las propiedades territoriales del nuevo espacio conquistado. Por un lado respetó las pertenencias de aquellos que se habían mostrado partidarios a su causa como los señores de Petrer y Crevillente. Pero al mismo tiempo llevó a cabo confiscaciones de los bienes que poseían quienes que se mantuvieron leales a Castilla, si bien en algunos casos una vez finalizada la contienda algunos de ellos consiguieron recuperar sus propiedades<sup>11</sup>. A pesar de esto último la pérdida de posesiones por parte de los seguidores de Castilla fue notable, lo que supuso una reestructuración del mapa señorial. De esta manera, junto a las villas reales de Alicante y Orihuela, la desmembración del patrimonio perteneciente a los hijos del infante don Manuel, don Juan Manuel y doña Violante, así como otras confiscaciones dentro de los términos de realengo dieron lugar a un nuevo periodo de concesiones regias por parte de Jaime II<sup>12</sup>.

Este hecho coincide a su vez en el tiempo con un proceso de donaciones en las comarcas valencianas comprendidas entre el río Júcar y la línea Biar-Busot<sup>13</sup>. En ambos espacios se observa una característica común a lo largo del siglo XIV como es la de los beneficiarios de las propiedades, ya que éstas recaerán en manos de dos grupos concretos: miembros de la familia real y un reducido número de consejeros<sup>14</sup>. Esta circunstancia podría explicarse, para la gobernación oriolana, por la propia idiosincrasia del territorio. Su condición fronteriza, tanto con Castilla como con Granada, así como la reciente guerra aconsejaban confiar la zona a personas de supuesta confianza que contribuyeran a acabar con la inestabilidad del territorio y a afianzar su seguridad<sup>15</sup>.

El panorama señorial sufrirá alteraciones durante el siglo XV, por lo que diferirá en parte del existente en la centuria anterior. Así en los pequeños señoríos enclavados en territorios de realengo asistiremos a nuevos cambios en la titularidad de algunos de ellos, si bien la intensidad de este fenómeno será más leve que en el Trecentos, fruto en gran medida de la consolidación social y política de sus propietarios. Por otra parte, desde fines del XIV, los señoríos del Vinalopó que estaban en poder de miembros de la familia real pasarán poco a poco a manos de dos de las principales familias del reino, los Maça de Liçana y los Roiç de Corella. En este sentido cabe destacar el caso de Elche y Crevillente, ya que ambas localidades permanecieron hasta prácticamente el último cuarto del Cuatrocientos bajo la señoría de la ciudad de Barcelona<sup>16</sup>. De este modo surgirá una nueva

11 FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *Entre la paz y la guerra. La corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 161-250.

12 Sobre la desaparición de los señoríos de don Juan Manuel y doña Violante: FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: "L'endemà de la pau de Torrellas (1304). El nou mapa senyorial a la vall del Vinalopó", en *Revista del Vinalopó*, 6-7, 2003-2004, Peter, 2004, pp. 11-22, y LÓPEZ SERRANO, A.: *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Villena, 1999.

13 GUINOT, E.: "Donamus i concedimus vobis" Monarquía i senyorialització del patrimoni reial al País Valencià en temps de Jaume II", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón*, tomo I, vol. 2, Jaca, 1994, p. 222.

14 GUINOT, E.: *Ibidem* p. 223.

15 En referencia a los diferentes señoríos y a los cambios de titularidad de los mismos remitimos a la obra anteriormente citada de FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *Les aljames sarraïnes...*

16 CABESTANY i FORT, J. F. y SOBREQÜÉS i CALLICÓ, J.: "Elx i Crevillent, baronia de Barcelona (1391-1473). Notes i documents per al seu estudi", en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, 1980, pp. 525-638, y CABESTANY i FORT, J. F.: "Elx i Crevillent, carrers de Barcelona", en *Temes d'Elx*, n<sup>o</sup> 7, Elche, 1994, pp. 11-33.

realidad en la que emergieron con fuerza los linajes anteriormente citados. Tanto los Maça como los Corella pertenecían a la alta nobleza valenciana, aunque se ha de precisar que accedieron a tal condición por vías diferentes, ya que mientras que los primeros remontaban su origen a los tiempos de la conquista del reino de Valencia, los Corella alcanzaron dicho estatus a través de servicios militares y dadas de la monarquía<sup>17</sup>.

En referencia a sus posesiones territoriales al sur de la línea Biar-Busot, los Maça de Liçana añadieron al señorío de Monóvar y Chinorla, otorgado por Jaime II en 1304 al antepasado de dicho linaje Gonçalvo García, los lugares de Novelda y la Mola, que fueron comprados en 1392 a la reina Violante<sup>18</sup>. En el caso de los Corella, éstos hicieron su aparición como señores en esta gobernación en 1424. A finales de dicho año Ximén Pérez de Corella compró a la reina Violante las localidades de Elda y Aspe por 23.650 libras<sup>19</sup>. Dichas posesiones se completaron con los lugares de Salinas y Petrer y posteriormente, en 1448, con la compra de la villa y la baronía de Cocentaina al monarca Alfonso V, quien le concede en ese mismo momento el título de conde de Cocentaina. Por tanto, nos encontramos ante dos familias con importantes intereses en las tierras de la gobernación, lo que unido a su importante papel político al servicio de la monarquía desembocara en unas relaciones conflictivas, tal y como lo atestiguan las disputas que tuvieron lugar durante el siglo XV entre los miembros de ambos linajes<sup>20</sup>.

Pero durante el último cuarto del siglo XV y principios del XVI asistiremos una vez más a un proceso de renovación de la titularidad de un gran número de señoríos. Así para poder alcanzar una mejor comprensión de la nueva configuración resultante, la cual es el objeto de nuestro trabajo, la situación de los diferentes señoríos ha sido abordada estableciendo una doble distinción: los lugares situados dentro de los términos de realengo de Alicante y Orihuela y los ubicados en las comarcas del Vinalopó.

## LOS SEÑORÍOS EN LOS TÉRMINOS DE REALENGO DE ALICANTE Y ORIHUELA A FINES DEL SIGLO XV

Por lo que respecta a los señoríos insertos dentro de los términos generales de las localidades de realengo, la denominada jurisdicción alfonsina sirvió como aliciente para la repoblación de algunos lugares, ya que ésta se conseguía acreditando, por parte del

17 Para profundizar sobre la trayectoria política y militar de ambos linajes durante el siglo XV véase LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.: *Nobleza y poder político en el reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005, y SÁIZ SERRANO, J.: *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 2008.

18 Sobre el linaje Maça de Liçana véase RÍQUER, M. de.: *Vida i aventures del cavaller valencià don Pero Maça*, Barcelona 2004. En referencia a las posesiones de este linaje en las tierras de la gobernación oriolana consúltase FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup> T.: *Les aljames sarraïnes...*, pp. 22-23 y 31-32.

19 FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup> T.: *Ibidem*, p. 43. A(rchivo) H(istórico) N(acional). Sección Nobleza, Fernán Núñez, c. 2, doc. 55 (l.s.) (1424, octubre, 25. Barcelona). PAVEDA NAVARRO, A. M.: "Piezas cerámicas emblemáticas del señorío de los Corella en el valle de Elda" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n<sup>o</sup> 9, 1992-1993, pp. 297-317.

20 SOLER MILLA, J. L., y URZAINQUI SÁNCHEZ, S.: *Violencia nobiliaria y conflicto jurisdiccional en la frontera sur valenciana durante la Baja Edad Media*, en preparación, gentileza de sus autores. Sobre las luchas nobiliarias en el sur del reino de Valencia HINOJOSA MONTALVO, J.: "Bandos y Bandositats en la gobernación de Orihuela en la Baja Edad Media", en *Anuario de Estudios Medievales* 36/2, Barcelona, 2006, pp. 713-750.

propietario del territorio, la existencia de 15 casas de cristianos viejos o tres “*casats*” mudéjares si estaba situado en zona de realengo y siete en señorío<sup>21</sup>. Dicha modalidad fue instituida en 1329 por Alfonso IV y permitía a los señores el ejercer el pleno ejercicio de la jurisdicción civil al tiempo que la criminal quedaba limitada a las causas que no estuviesen castigadas con penas graves<sup>22</sup>. Así pues los señores no estaban facultados para imponer penas de muerte, de mutilación, tortura o destierro perpetuo<sup>23</sup>.

Pero independientemente del tipo de jurisdicción del que disfrutaran los señores, hemos de desatacar que en referencia a las noticias documentales conservadas para los diferentes señoríos ubicados dentro de los límites de Alicante y Orihuela, existe una gran diferencia en cuanto al número de las mismas, siendo de momento más abundantes para el último caso.

En cuanto a los señoríos alicantinos, podemos señalar que tan sólo encontramos dos casos a fines del siglo XV. El primero de ellos es el lugar de Agost, el cual en dicha época se encuentra bajo el dominio de la familia Vallebrera, linaje perteneciente al brazo militar de la, por entonces, villa de Alicante<sup>24</sup>. Alberola Romá considera que se trata de un señorío bajo jurisdicción alfonsina y plantea la posibilidad que hubiera alcanzado dicha condición en las postrimerías del siglo XIV o ya en la siguiente centuria<sup>25</sup>. En este sentido se ha de señalar que en 1482 Joan Puig de Vallebrera, señor de Agost, otorga una carta de poblamiento para varias familias, tal vez con el propósito de repoblar el lugar y alcanzar así la jurisdicción alfonsina<sup>26</sup>. Por otro lado el segundo de los enclaves señoriales, Busot, parece ser que también goza de esta categoría jurisdiccional al menos desde la primera mitad del siglo XV<sup>27</sup>. Durante estas fechas el citado lugar se encontraba en poder de los Martínez de Vera, otra de las familias pertenecientes a la oligarquía alicantina, cuyos miembros ocuparon destacados cargos tanto en la administración municipal como real<sup>28</sup>.

En contraposición a Alicante, el caso oriolano presenta divergencias tanto en el número de señoríos existentes dentro de su término como en la cantidad de referencias

21 Estudios básicos para comprender la creación y otros aspectos relativos a dicha jurisdicción alfonsina son los trabajos siguientes: PLA ALBEROLA, P.: “La jurisdicción alfonsina como aliciente para la reconalización del territorio”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 12, Alicante, 1993, pp. 74-139; ALBEROLA ROMÁ, A.: “Los señoríos alfonsinos en el sur del País Valenciano. Aproximación a su estudio”, en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. III, E, SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN (eds.), Zaragoza, 1993, pp. 259-270; BERNABE GIL, D.: “Sobre el origen territorial en los señoríos valencianos de colonización alfonsina”, en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. III, E, SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN (eds.), Zaragoza, 1993, pp. 123-138 y del mismo autor “Los Santàngel, señores alfonsinos. Aspectos de una colonización señorial en territorio de realengo”, en *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, 1992.

22 PLA ALBEROLA, P.: Op. cit. p. 79.

23 ALBEROLA ROMÁ, A.: Op. cit. p. 225.

24 A(rchivo) del R(eino) de V(alencia). R(eal) C(ancillería), reg. 308, f. 190r. (1490, junio, 16.Córdoba). En dicho documento aparece como señor de dicho lugar Joanot Vallebrera, quien en 1483 fue justicia de Alicante, ARQUES JOVER, F. A. de: *Nobiliario alicantino*, Alicante, 1966, p. 130.

25 ALBEROLA ROMÁ, A.: Op. cit. p. 223.

26 A.R.V. Real Justicia. Libro 803, ff. 10v-15v, editado por GUINOT, E.: *Cartes de Poblament medieval valencianes*, Valencia, 1991, pp. 683-685, doc. 313.

27 *Ibidem*: pp. 227-228.

28 ARQUES JOVER, F. A. de: Op. cit. p. 129. En 1475 Alfonso Martínez de Vera, caballero, ocupó tanto el cargo de jurado de Alicante como el lugarteniente del Baile general de la gobernación de Orihuela.

documentales y bibliográficas relativas a algunos de ellos. Así pues la realidad oriolana nos muestra un panorama más complejo que el anteriormente descrito. En este sentido junto a varios enclaves de realengo (Catral, Almoradí, Callosa y Guardamar) encontramos un número elevado de señoríos, lo que implica a su vez la vigencia de diferentes estatus jurídicos. Dejando de lado los lugares bajo jurisdicción baronal y alfonsina, que veremos más adelante, Bernabé Gil señala que para los siglos bajomedievales existe una cifra indeterminada de señoríos muy humildes y alquerías, cuyos titulares, en algunos casos, podían ejercer la jurisdicción civil<sup>29</sup>.

Respecto a éstos últimos, conocemos la titularidad de algunos de ellos durante la época del reinado de Fernando II. Si bien la falta de documentación en muchos casos no nos permite ahondar en las causas y las circunstancias que propiciaron el que una propiedad cambiara de unas manos a otras. Sin embargo, sí podemos afirmar que la posesión de estos señoríos recayó en personajes destacados del patriciado urbano de la ciudad de Orihuela, concretamente en miembros del denominado *braç militar*, es decir, en caballeros, donceles o gentiles hombres de la localidad<sup>30</sup>. Este es el caso de Rafal, situado en la huerta oriolana, que fue propiedad de Joan Ferrandes de Mesa, quien aparece intitulado como señor de dicho lugar en el grupo de insaculados del estamento militar del año 1509<sup>31</sup>. Por otro lado, para Jacarilla podemos señalar que a lo largo del siglo XV se produce un cambio por lo que respecta al propietario del señorío, pues conocemos por el cronista Bellot que en 1435 pertenecía a Jaime Ibáñez de Riudoms<sup>32</sup>. Años más tarde, ya en 1491, aparece a la cabeza de dicha posesión Jaume Togores, quién defiende ante las autoridades de Orihuela su potestad para poder vender los pastos del lugar. Pero además de ello, Togores alega también el estar en posesión de la jurisdicción civil y criminal sobre Jacarilla desde tiempo inmemorial, “[...] *tant de temps que memòria de homens no és en contrari* [...]”, si bien no consiguió hacer valer esta segunda pretensión frente al *consell* oriolano<sup>33</sup>.

Sobre otros enclaves, como Benejúzar o Benferri, las noticias también son escasas para la época que tratamos. Así pues para el segundo caso conocemos que Jaume Rocamora adquirió Benferri a Jaime Bisve en 1464. Dicho lugar permaneció en poder de los des-

---

29 BERNABÉ GIL, D.: “Una coexistencia conflictiva: municipios realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 12, Alicante, 1993, p. 20. Sobre la jurisdicción civil véase el siguiente trabajo: PLA ALBEROLA, P.: “Los señoríos de jurisdicción civil en el derecho foral valenciano”, en *Studia histórica. Historia Moderna*, nº 6, Salamanca, 1998, pp. 351-360. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.: “La corona y las jurisdicciones señoriales en el reino de Valencia durante el reinado del Magnánimo”, en *En la España Medieval*, nº 26, Madrid, 2003, pp. 127-166.

30 En referencia a este grupo social se puede consultar BARRIO BARRIO, J. A.: “La articulación de una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIV-XV”, en *Revista d'Historia Medieval*, nº 9, Valencia, 1998, pp. 105-126.

31 A(rchivo) M(unicipal) de O(rihuela) Contestador A-37bis, f. 26r. En 1492 ya aparece Joan Ferrandes de Mesa como señor de dicho lugar. A.M.O. Contestador A-34, ff. 149r-v (1492, diciembre, 27). Al respecto de Rafal, el cronista Bellot señala que se trataba de un lugar tachado con 30 hombres a mediados del siglo XIV y que estuvo en manos de la familia Monsi de Castañeda, BELLOT, mossen Pedro: *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*, vol. II, J. Torres Fontes (ed.), Murcia, 2001, pp. 182-182.

32 BELLOT, mosén Pedro: *Ibidem*, p. 183.

33 A.M.O. Contestador A-34, ff.103r-v (1491, septiembre, 2). En este documento se detallan, además de las alegaciones señaladas, los límites territoriales de dicho lugar. Apéndice, documento 1. BERNABÉ GIL, D.: “Sobre el origen territorial...”, p. 133.



cendientes de la misma familia al menos hasta principios del siglo XVII, cuando su titular adquiere el rango jurisdiccional alfonsino<sup>34</sup>. Por su parte, Benejúzar, alcanzó también la condición de señorío alfonsino en fechas similares, si bien bajo una titularidad diferente a la del siglo XV, cuando el lugar se encontraba en manos del linaje Martí, cuyos miembros habían comenzado a adquirir haciendas en dicho paraje hasta adueñarse de la mayor parte del mismo, por lo que acabaron intitulándose señores de Benejúzar<sup>35</sup>.

Por lo que respecta a los señoríos de jurisdicción alfonsina existentes dentro del término de Orihuela, conocemos que tanto Cox como Redován adquirieron dicha condición en 1483 y 1491 respectivamente<sup>36</sup>. En el caso de Cox, su propiedad pasó, a mediados del siglo XV, de manos de los Togores a Joan Roiz, quien trató de atraer población a su nueva posesión, como lo manifiesta el conflicto existente con Elche por unos mudéjares que habían abandonado la morería ilicitana para ir a establecerse a este lugar, en una apuesta clara del nuevo propietario por repoblar dicho territorio con el objetivo de alcanzar la categoría de señorío alfonsino<sup>37</sup>.

En cuanto a Redován podemos señalar que también sufrirá un cambio en la titularidad de su propietario mediante la venta del lugar. Antes de la mencionada transacción la posesión recaía en Joan Miró, quien en 1488 reclama el ostentar el derecho de venta de los pastos de la "[...] *aldea e heretament de Redovà e del terme de aquell* [...]"<sup>38</sup>. Dos años más tarde Jaume de Santàngel, baile general de la gobernación de Orihuela, compraba Redován a Joan Miró y rápidamente conseguía de las autoridades oriolanas ventajas fiscales con las que atraer nuevos colonos y así conseguir la jurisdicción alfonsina sobre el lugar<sup>39</sup>.

Por último, dentro de este tipo de señoríos también encontramos otro ejemplo, el del lugar de La Granja. Desconocemos la fecha concreta en la que los Rocamora lograron alcanzar para dicho enclave el nuevo rango, aunque todo apunta a que tuvo que ser antes de 1491<sup>40</sup>. En este caso la adquisición de este tipo de jurisdicción no se produjo tras un cambio de titularidad previo, sino que parece ser que La Granja estaba en poder del linaje mencionado ya desde tiempos de la conquista y que con el paso del tiempo surgió un asentamiento poblacional estable de mudéjares al amparo de la torre fortificada existente<sup>41</sup>.

Más allá de las propiedades bajo jurisdicción alfonsina existentes dentro del término oriolano encontramos el señorío de Albaterra, el cual pasó a manos de la familia Roca-

34 VILAR, J. B.: *Historia de la ciudad de Orihuela. Los siglos XIV y XV en Orihuela*, vol. III, Murcia, 1977, p. 150. BERNABÉ GIL, D.: "Sobre el origen territorial..." pp. 125 y 132.

35 BELLOT, mosén Pedro: Op. cit., pp. 181-182.

36 BERNABÉ GIL, D.: "Una coexistencia conflictiva...", p. 22.

37 VILAR, J. B.: Op. cit. p.136. En referencia al conflicto por los mudéjares ilicitanos asentados en Cox: A.M.O. Contestador A-32, ff. 62r-64v, (1474, septiembre, 21).

38 A.M.O. Contestador A-32, f. 341r (1488, noviembre, 4). Los límites de dicho término aparecen claramente detallados: "[...] *afronta de una part ab rambla de Favanel·la e de altra part ab serra de Callosa e de altra part ab sèquia de Callosa, ab camí o vereda real e ab sèquia de Cox* [...]"

39 A.M.O. Contestador A-34, ff. 89r-92v (1491, mayo, 21). Sobre la presencia del linaje Santàngel en tierras alicantinas véase: HINOJOSA MONTALVO, J.: "Los Santàngel en tierras alicantinas", en *lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, 1992, pp. 43-54.

40 BERNABÉ GIL, D.: "Una coexistencia conflictiva...", p. 22.

41 VILAR, J. B.: Op. cit., p. 150.



full a mediados del siglo XIV por vía matrimonial<sup>42</sup>. Dicho linaje mantuvo durante los siglos medievales la posesión del lugar, poblado mayoritariamente por musulmanes, y que contaba en 1510 con 92 casas<sup>43</sup>. Por estas fechas se encontraba a la cabeza de dicho señorío don Enric Rocafull quien alega disfrutar de la jurisdicción criminal y el mero y mixto imperio, gracias a la concesión realizada por el rey Juan II a don Ramón Rocafull en 1463<sup>44</sup>. Pero pese a ello las disputas jurisdiccionales con el *consell* oriolano fueron frecuentes, sobre todo a finales del siglo XV donde las desavenencias relativas al aprovechamiento de recursos como las aguas de riego, los pastos y los conflictos generados por las contribuciones y obligaciones vecinales marcaron las relaciones entre el señor de Albatera y las autoridades oriolanas durante este periodo<sup>45</sup>.

Esta conflictividad también la encontramos en otro de los señoríos tratados dentro de este apartado como es el de La Daya<sup>46</sup>. El titular de dicho lugar gozaba desde 1330 del mero y mixto imperio<sup>47</sup>. Pero a principios del siglo XV, estando ya el señorío en manos de los Masquefa, encontramos noticias referidas a un pleito entre Jaume Masquefa y Orihuela por el reconocimiento de dicha jurisdicción<sup>48</sup>. El resultado fue el sometimiento del titular de la propiedad al *consell* oriolano al reconocer la condición de *carrer* de Orihuela a dicho lugar. Dicha jerarquía se confirmará a fines del siglo XV cuando el por entonces señor de La Daya, Francesc Masquefa, solicita al *consell* amparo en el conflicto que mantiene con Elche por la recogida del salicornio del término. De este modo, Francesc Masquefa para conseguir las intercesión de las autoridades oriolanas en su favor admite que “[...] *lo loch de La Daya fos carrer de la dita ciutat e terme* [...]” y que se encontraba “[...] *sotmés a la sisa e imposició de la dita ciutat* [...]”<sup>49</sup>.

Pero con el cambio de centuria dicho señorío mudó también de titular, aunque en este caso el traspaso se produce dentro del mismo linaje. En este punto ante la dificultad de poder identificar plenamente a los protagonistas de este hecho, lo que nos impide concretar con fiabilidad los detalles de la venta del señorío, ponemos de relieve la necesidad de elaborar estudios prosopográficos sobre las diferentes familias de la oligarquía oriolana que permitan diferenciar claramente las ramas de las mismas y quiénes las componen. Aún así podemos señalar que parece ser que *en* Pere Masquefa, doncel e hijo de Jaume Masquefa, vendió en 1499 el lugar de La Daya al caballero mosén Jaume Masquefa<sup>50</sup>.

42 FERRER i MALLOL, M<sup>o</sup>. T.: *Les aljames sarraïnes...*, p. 8.

43 GARCÍA CÁRCEL, R.: “El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI”, en *Cuadernos de Geografía*, nº 18, Valencia, 1976, p. 52.

44 A.R.V. R. C., reg. 657, ff. 140r-143v (1493, septiembre, 3. ¿Valencia?).

45 BERNABÉ GIL, D.: “Una coexistencia conflictiva...” pp. 32-60.

46 Sobre el señorío de La Daya véase BARRIO BARRIO, J. A.: “El señorío de La Daya y el municipio de Orihuela en el siglo XV”, en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. III, E, SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN (eds.), Zaragoza, 1993, pp. 259-270.

47 En esa fecha el señor de la Daya era Gonçalvo Garcia, poco tiempo después, en 1353, su descendiente Pero Maça vende dicho lugar a Jaume Masquefa. FERRER i MALLOL, M<sup>o</sup>. T.: *Les aljames sarraïnes...*, p. 8 y VILAR, J. B.: Op. cit. p. 148.

48 A.M.O. Contestador A-33, f. 117v (1484, julio, 5). En dicho documento se hace mención del pleito jurisdiccional entre Jaume Masquefa, abuelo de Francesc Masquefa, y Orihuela. Apéndice, documento 2.

49 A.M.O. Contestador A-33, f. 66r-v (1482, septiembre, 15).

50 A.R.V. R. C., reg. 158, ff. 28v-30v (1502, julio, 1. Valencia) y 79v-80v (1502, agosto, 28. Valencia)

Quizás dicha transacción se encuentre en el origen de la posterior división del señorío en dos, Daya Vieja y Daya Nueva, pues a mediados del siglo XVI los propietarios de ambos lugares llevaban el apellido Masquefa<sup>51</sup>.

Mención aparte merece el único lugar de toda la gobernación que a finales del siglo XV se encontraba bajo el dominio de una orden militar. La alquería de Algorfa, situada en la huerta oriolana era propiedad de la Orden de Santiago desde 1266 cuando el rey Alfonso X la concedió junto con la heredad de Abez a los santiaguistas<sup>52</sup>. En referencia al lugar de Algorfa, podemos señalar cómo a finales del siglo XIV, la Orden, ante el fracaso de un intento repoblador de dicha alquería, optó por ceder el dominio directo en régimen de enfiteusis a cambio de un censo de 615 sueldos<sup>53</sup>. Desconocemos a día de hoy la identidad de la mayor parte de los censalistas que se hicieron cargo de Algorfa a lo largo del siglo XV, pero sí que sabemos que en 1484 adquiere la heredad el caballero oriolano mosén Pere Masquefa, quien desde un primer momento entrara en conflicto con las autoridades de Orihuela por la apropiación de tierras de realengo<sup>54</sup>.

Años más tarde, en 1492, Pere Masquefa incluye dicho lugar en su testamento legándolo a su hijo Gaspar Masquefa<sup>55</sup>. Al fallecimiento de éste, le sucede al frente de la heredad su hermano Enric Masquefa, quien trató de ampliar sus límites mediante compras y permutas. La propiedad estuvo en manos de dicho Masquefa al menos hasta 1509, año en la que la vendió a Nuño Ferrández. En este sentido Rodríguez Llopis señala que dicha venta podía estar motivada por la necesidad de evitar algún tipo de ejecución contra sus bienes por motivos financieros<sup>56</sup>. Esta hipótesis parece ser que es corroborada por la demanda impuesta por el comendador de Enguera, de quien dependía la heredad de Algorfa, don Fernando de Híjar, por ciertos censos a mosén Pere Masquefa como deudor de dicho lugar. Un pleito éste que continuó con su heredero Enric Masquefa y por el que se vio obligado a vender el dominio directo que ejercía sobre la alquería<sup>57</sup>.

## LOS SEÑORÍOS DEL VINALOPÓ EN LAS POSTRIMERÍAS DE LA EDAD MEDIA

En este caso encontramos una dinámica claramente diferenciada por lo que respecta a las familias nobiliarias de este territorio durante la época de estudio. Así mientras los Maça de Liçana conseguirán mantener su patrimonio, no sin dificultades, los Roiç de Corella perso-

51 BERNABÉ GIL, D.: "Sobre el origen territorial...", p. 136.

52 RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "Propiedades y rentas de la Orden de Santiago en Orihuela durante la Baja Edad Media" en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* n° 12, 1999, Alicante, pp. 237-248. En este artículo también se incluyen referencias a otras posesiones agrícolas menores de la Orden en el término oriolano. Por otro lado el autor señala el desconocimiento de la heredad de Abez, aunque propone que tal vez se tratase de las propiedades que la Orden reunió en torno a la acequia de Almoradí.

53 RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Ibídem*, p. 242.

54 A.M.O. Contestador A-33, ff. 133r -134v (1484, diciembre, 6). En dicho pleito mosén Pere Masquefa presenta los límites de la heredad, si bien el *consell* oriolano constata la falsedad de uno de los linderos.

55 A(rchivo) H(istorico) de O(rihuela), Protocolo notarial de Salvador de Loazes, 1492. Testamento de Pere Masquefa, caballero, (1492, agosto, 3).

56 RODRÍGUEZ LÓPEZ, M.: *Op. cit.* p. 242.

57 A.R.V. R. C., reg. 139, ff. 46r-48r (1495, abril, 9. Madrid).

nifican el ejemplo extremo, ya que se vieron obligados a deshacerse de sus posesiones del mediodía valenciano. Todo apunta, tal y como ejemplificaremos, que el factor principal que motivó dicha pérdida patrimonial fue el alto grado de endeudamiento que alcanzó la señoría, sobre la que recaía un gran número de cargas y censos, en las décadas finales de la centuria. Así pues, la situación económica de Joan Roïç de Corella debía ser bastante delicada a tenor de la documentación consultada<sup>58</sup>. En este sentido conocemos como en 1488 el conde de Cocentaina firma con el cardenal don Pedro González de Mendoza una obligación a favor de este último de no vender a otro que a su eminencia la villa de Elda y sus lugares de Aspe, Petrer y Salinas durante un periodo de doce años y a cambio de 72.500 libras<sup>59</sup>. Pero pese a la obligación firmada, la realidad financiera del conde dio lugar a que éste vendiese la localidad de Aspe al castellano don Gutierre de Cardenas, comendador mayor de León y señor de Elche y Crevillente, años antes de que finalizase el término estipulado en la firma del compromiso mencionado. Desconocemos si este hecho generó algún tipo de pleito o compensación monetaria a favor del agraviado, pero lo cierto es que la transacción de dicho lugar se produjo el 28 de noviembre de 1497 por el precio de 41.000 libras valencianas. De esta cantidad el comprador reservó en un primer momento 12.000 libras que se destinaron para hacer frente a las pensiones y cargas que recaían sobre las rentas de dicho lugar, si bien se desconocía el montante total de las deudas, por lo que don Gutierre de Cárdenas fijó un plazo de tiempo para que el conde contabilizase y especificase la cantidad adeudada, la cual se descontaría del precio de la compra<sup>60</sup>.

La venta de Aspe no supuso el fin de las necesidades económicas de Joan Roïç de Corella, pues pocos años después, en 1503, don Rodrigo Roïç de Corella, hermano menor del conde, consiguió detener la venta de Elda, Petrer y Salinas a favor de don Gutierre de Cárdenas, lo cual hubiera supuesto la formación de un amplio estado señorial en poder del noble castellano. La paralización de esta transacción la consiguió gracias a la alegación realizada ante doña Juana, lugarteniente del reino de Valencia, de sus derechos familiares sobre los lugares referidos<sup>61</sup>.

Una década más tarde don Rodrigo trató de nuevo de evitar que dichas localidades se enajenasen del patrimonio familiar, si bien en esta ocasión no consiguió su propósito<sup>62</sup>. La

---

58 Valga como ejemplo de tal afirmación una carta dirigida por Joan Roïç de Corella al adelantado del reino de Murcia, Pedro Fajardo, en la cual le informa, en referencia a su matrimonio con doña Juana Fajardo, que hubo de pagar, con el dinero que le había dado el rey, a sus acreedores y que por ello no pudo satisfacer la capitulaciones matrimoniales acordadas. Además señala como responsable de su penuria económica al noble don Luis Ladró, a causa de las muchas usuras que éste le había hecho a su padre el conde de Cocentaina. Archivo de la Fundación Casa Medina-Sidonia, Caja 1.611, doc. 3, (1488, febrero, 6. Valencia).

59 A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, c. 1932, d. 20 (1-3) (1488, julio, 27. Orihuela). En 1494 don Pedro González de Mendoza traspasa a don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, sus derechos sobre dichos lugares en virtud de la obligación anteriormente mencionada. A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, c. 1933, d. 12 (1494, septiembre, 25. Guadalajara). Sobre el patrimonio valenciano de los Mendoza véase: FRANCO SILVA, A.: "La herencia patrimonial del gran cardenal de España don Pedro González de Mendoza", en *Historia. Instituciones. Documentos*. Nº 9, Sevilla, 1982, pp. 453-491.

60 A.H.N. Sección Nobleza. Baena, c. 165 (l.s.), (1497, noviembre, 28. Alcalá de Henares). Ese mismo año, 1497, el conde también hizo efectiva la venta de Penella, una de sus posesiones al norte de la línea Biar-Busot, PLA ALBEROLA, P.: "Los señoríos de jurisdicción civil...", p. 359.

61 A.R.V. R. C., reg. 158, ff. 167v-168v (1503, enero, 19. Valencia).

62 A.R.V. R. C., reg. 165, ff. 17v-18v (1513, setiembre, 10. Valencia).

situación económica de la villa y aljama de Elda era a todas luces insostenible desde hacía tiempo a causa de la presión de los acreedores ya que se encontraba muy cargada de censales y pensiones “[...] *e destroida e així per ara no tenir possibilitat de poder-los pagar* [...]”<sup>63</sup>. En este contexto es en el que se produce la venta de los restantes lugares que dentro de la gobernación oriolana formaban parte del patrimonio señorial del conde de Cocentaina. Un traspaso que tuvo lugar el 4 de setiembre de 1513, fecha en la que se firmaron los capítulos de la venta de Elda, Petrer y Salinas a favor de mosén Joan de Coloma a cambio de 48.000 libras<sup>64</sup>. De nuevo, como en la venta de Aspe, el comprador se reservó parte de la cantidad estipulada en la transacción para cubrir los cargos que pesaban sobre dichos lugares. Sin embargo, a diferencia del caso anteriormente expuesto, en esta ocasión sí que se conoce con exactitud el número de censales cargados, el cual ascendía a cuarenta y ocho. Así pues, Joan Coloma retuvo 30.023 libras, 10 sueldos y 6 dineros para hacer frente a dichas deudas<sup>65</sup>.

Pero dicho traspaso de propiedades presentaba una dificultad: los derechos alegados sobre las localidades de Elda, Petrer y Salinas por parte de don Rodrigo Roïç de Corella. En este sentido para evitar que la operación fuese anulada, ésta debía contar con el beneplácito del hermano menor del conde. Por este motivo se estableció la cantidad de 5.000 libras, que se descontaron del precio total de la compra, que se entregaron a don Rodrigo a cambio de renunciar a su vinculación con dichos lugares, por lo que la transacción pudo finalmente realizarse<sup>66</sup>. De esta manera el linaje de los Corella desaparecerá del mapa señorial de la gobernación a favor de los Coloma, quienes poco después de convertirse en señores de estos territorios consiguieron el título de condes de Elda y Salinas en 1516<sup>67</sup>.

Otro de los personajes beneficiados junto a Joan Coloma por la disolución del patrimonio del conde de Cocentaina fue, como ya hemos visto en el caso de Aspe, don Gutierre de Cárdenas. Este noble castellano hizo aparición en la gobernación oriolana de la mano de los Reyes Católicos gracias a la enajenación del patrimonio real de las localidades de Elche y Crevillente. Desde 1391 hasta la década de los setenta del siglo XV ambos lugares habían estado bajo la soberanía de la ciudad de Barcelona, si bien en los últimos años esta posesión tuvo un carácter meramente testimonial, pues desde 1459 dejó de percibir las renas del señorío<sup>68</sup>. Poco tiempo después de ser recuperadas por parte de la corona, Juan II y su hijo Fernando las incluyeron en la dote de cámara que otorgaron a la futura reina Isabel por motivo de su enlace con el heredero aragonés<sup>69</sup>. Dicha donación no suponía en principio un traspaso definitivo, ya que, como era costumbre, las propiedades que formaban parte de las

63 A.R.V. R. C., reg. 153, ff. 28v-30v (1497, mayo, 27. Valencia). Ante la situación de endeudamiento la solución alcanzada para este momento es la firma de una concordia entre la villa y aljama de Elda y sus acreedores, que suman un total de veinte.

64 A.H.N. Sección Nobleza. Fernán Núñez, cp. 419, d. 14, (1513, septiembre, 4. Alcira).

65 Ante el gran endeudamiento que presentaban los nuevos lugares adquiridos, Joan Coloma para evitar sorpresas de última hora hizo firmar al conde de Cocentaina un compromiso en el que se establecía que si aparecían nuevos censos contra dichas localidades, Joan Roïç de Corella debería indemnizarlo. A.H.N. Sección Nobleza. Fernán Núñez, c.2 d. 59, (1513, septiembre, 4. Cocentaina).

66 A.H.N. Sección Nobleza. Fernán Núñez, c.419, d. 14, (1513, septiembre, 4. Alcira).

67 A.H.N. Sección Nobleza. Fernán Núñez, c.426, d. 4, (1516, enero, 20. Madrigalejo).

68 CABESTANY i FORT, J. F. y SOBREQÜÉS i CALLICÓ, J.: “Elx i Crevillen Carrers...”, p. 18.

69 A.R.V. R. C., reg. 308, ff. 93r-95v (1488, abril, 12. Valencia). La donación se hizo efectiva en Dueñas el 22 de agosto de 1470.

cámaras de las reinas retornaban al patrimonio a la muerte de las beneficiarias<sup>70</sup>. Pero las dificultades existentes para que dicho matrimonio pudiera llevarse a cabo condicionaron el futuro de ambas localidades, pues tan sólo dos días después de haber recibido el señorío, Isabel concedió la villa de Elche y el lugar de Crevillente al noble don Gutierre de Cárdenas en reconocimiento a los servicios prestados por éste durante la concertación del enlace<sup>71</sup>.

Sin embargo la donación no fue bien recibida en las localidades objeto de la misma, las cuales se resistieron a hacer efectiva la posesión por parte de Cárdenas. Así tanto Elche como Crevillente alegaron en contra de dicha donación un privilegio concedido por Alfonso V por el que se comprometía a no enajenar estos lugares del patrimonio real una vez quedasen libres de la señoría de Barcelona. Pero esto no fue suficiente, pues la presión ejercida por Fernando II contra las autoridades locales para que aceptaran al nuevo señor acabó haciendo efecto<sup>72</sup>. Finalmente en noviembre de 1481 el procurador de Gutierre de Cárdenas tomaba posesión de Elche y Crevillente, si bien las aspiraciones locales de no ser separados de la corona se mantuvieron durante años posteriores, tal y como lo demuestra el hecho que en 1488 el rey Fernando hubo de confirmar una vez más la donación realizada<sup>73</sup>. De esta manera, Gutierre de Cárdenas consiguió reunir, con la posterior compra de Aspe, un importante señorío en la tierras de la gobernación. Un territorio que en términos poblacionales, según el censo de 1510, sumaba un total de 1.068 casas, una cifra superior a las 780 que se contabilizaban para la ciudad de Alicante en esa fecha<sup>74</sup>.

## CONCLUSIONES

En las principales familias nobiliarias con propiedades en la gobernación oriolana, los Maça de Liçana y los Roiç de Corella, existió un denominador común, por lo que respecta al ámbito económico, que no es otro que el progresivo endeudamiento a lo largo del siglo XV y que a fines de dicha centuria alcanzará cotas muy destacadas en los dos casos. Dicha circunstancia no es privativa de ambos linajes sino que fue un factor que afectó a buena parte de la nobleza bajomedieval<sup>75</sup>. En este sentido, el proceso de endeudamiento ha sido relacionado con la denominada crisis señorial de la Baja Edad Media provocada por la caída de las rentas de los señoríos<sup>76</sup>. Pero en el ámbito que nos ocupa ante la falta de estu-

70 FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *Les aljames sarraïnes...*, p. 32.

71 A.R.V. R. C. reg. 308, ff. 95v-98r (1488, abril, 12.Valencia). La futura reina Isabel dona Elche y Crevillente a Gutierre de Cárdenas el 24 de agosto de 1470, días antes incluso de haber tomado posesión de dichos lugares la cual tuvo lugar el día 27 del mismo mes. A.H.N. Sección Nobleza. Baena, c. 365 (l.s.), (1470, agosto, 27.Elche).

72 Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, reg. 3.606, ff. 39v-40r (1481, octubre, 17, Barcelona). Fernando II escribe a las autoridades de Elche y Crevillente para que den posesión a Cárdenas de dichos lugares "*sots pena de la vida*".

73 A.R.V. R. C. reg. 308, ff. 93r-103r (1488, abril, 12.Valencia).

74 GARCÍA CÁRCEL, R.: "El censo de 1510...", p. 54. Por su parte las posesiones de los Maça según este mismo censo sumaban 329 casas, mientras que las que posteriormente pasaron a ser propiedad de Joan Coloma ascendían a 327.

75 FURIÓ, A.: "Senyors i senyories...", p. 146. Dicho autor señala que entre 1499 y 1501 la deuda de la casa ducal de Gandía representaba alrededor de la mitad de sus gastos.

76 BOIS, G.: *Crise du féodalisme. Economia rurale et démographie en Normandie orientale du debut du 14<sup>e</sup> siècle au milieu du 16<sup>e</sup> siècle*. París, 1976.

dios globales sobre la renta feudal de los señoríos de los Maça y los Corella, no podemos afirmar que el descenso de los ingresos conllevara al consiguiente endeudamiento de sus titulares<sup>77</sup>. En cambio sí que resulta evidente que en ocasiones dichas retribuciones no eran suficientes para satisfacer las necesidades económicas de los señores, por lo que éstos se veían obligados a recurrir al préstamo para poder hacer frente a sus gastos entrando de esta manera en una fase de retroalimentación de su propia deuda, la cual alcanzará, en algunos casos, cotas destacables en las postrimerías de los siglos medievales.

Así pues, la movilidad en la titularidad de los señoríos situados al sur de la línea Biar-Busot a fines de la Edad Media se debe fundamentalmente a un factor: la venta de la propiedad señorial a causa de la situación económica de sus propietarios. Esta afirmación se sustenta sin ningún género de dudas en el caso de los Corella, pero incluso dicha explicación se podría esconder detrás de las ventas de Cox y Redován, aunque la falta de información referida a estos lugares no permite ratificar dicha conclusión. Sin embargo esta hipótesis no es aplicable a todos los señoríos, ya que además del factor enunciado anteriormente, cabe citar otro como es la concesión regia, ejemplificado en las localidades de Elche y Crevillente.

Pero si los trasvases de la propiedad y los cambios de titularidad son más que patentes, no lo son menos sus consecuencias a nivel político. En primer lugar implican la aparición de nuevos linajes con intereses territoriales en este espacio administrativo: Coloma, Santàngel y Cárdenas. Personajes estrechamente vinculados con el servicio a la monarquía e incluso en ocasiones, como el de Gutierre de Cárdenas, relacionados de forma personal con los Reyes Católicos. A esto habría que añadir que se tratan de familias procedentes de fuera de la gobernación. Un hecho éste que adquiere una especial relevancia en el caso del comendador de León, ya que supone la introducción en estas tierras de la nobleza de origen castellano y con ella la institución del mayorazgo, tal y como había sucedido anteriormente en otras zonas del territorio valenciano con los Fajardo, los Sandoval o los Mendoza<sup>78</sup>.

En conclusión podemos decir que, independientemente de las causas que motivaron la reestructuración del mapa señorial en esta época de tránsito hacia la modernidad, asistimos a la formación de una nueva realidad, que será la base del proceso de reconfiguración señorial a lo largo de las centurias posteriores. En este sentido presenciamos la revitalización de la aplicación de la jurisdicción alfonsina, un hecho éste que alcanzará su máxima expansión durante los siglos XVII y XVIII, pero paralelamente asistiremos a otro fenómeno desconocido hasta la época en tierras de la gobernación como es la obtención de títulos nobiliarios por parte de algunos señores, como los de Elda y Elche, ya a principios del siglo XVI.

---

77 En referencia a las rentas y el arrendamiento de las mismas en algunos señoríos de Vinalopó véase BARRIO BARRIO, J. A. y CABEZUELO PLIEGO, J. V.: "Rentas y derechos señoriales de las morerías del valle de Elda a finales del siglo XV", en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1999, pp. 43-53, y SOLER MILLA, J. L.: "Especulación mercantil en las aljamas mudéjares rurales del sur del reino de Valencia (siglo XV)", en *Medievalismo*, nº 17, Madrid, 2007, pp. 215-245.

78 Sobre la familia Sandoval véase FRANCO SILVA, A.: "El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el siglo XV", en *Señores y señoríos (XIV-XVI)*, Jaén, 1997, pp. 95-113; del mismo autor "La herencia patrimonial del gran cardenal..." y "Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería", en *Murgetana*, 89, Murcia, 1994, pp. 5-43.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## 1

Orihuela, 1491, Septiembre, 2.

*Jaume Togores, señor de Jacarilla, alega ante el justicia criminal y los jurados de la ciudad de Orihuela estar en posesión de la jurisdicción civil y criminal sobre dicho lugar y del derecho a vender sus pastos.*

A.M.O. Contestador A-34 103r-v

Divendres dos dies del mes de setembre de l'any de la nativitat de nostre senyor 1491. Comparech davant los molt magnífics en Jaume Prats, justícia criminal de la ciutat d'Oriola, en Jaume Roiz, en Johan Perez e en Pere Gomes Daroca, jurats de la dita ciutat, lo magnífich en Jaume Togores habitador de aquella e presenta e fou publicada en presència dels dits magnífichs oficials la escriptura següent:

A notícia del magnífich en Jaume Togores, habitador de la ciutat de Oriola, es pre-  
vengut, que vosaltres magnífichs justícia e jurats haureu manat fer crida que dins terme  
de huyt jorns, comptadors del dia que fou publicada, que tots aquells que pretenen tenir  
llocs, alqueries, peoníes e altres qualsevol heretats, mostrasen com lo herbatge de aque-  
lles podien vendre. Volent ho dir lo en Jaume Togores, segons en la dita crida se conté, la  
qual crida de justícia e furs del present Regne nos poria estendre al dit en Jaume Togores,  
senyor del lloch de Xacarella constituït dins terme de la dita ciutat, per ço com lo dit en  
Jaume Togores té e poseeix lo dit lloch de Xacarella e los seus han tengut e posehit ab  
justs títols, lo qual dit lloch de Xacarella és terme sots terme de la dita ciutat, e tots los  
senyors de aquell han tengut en aquell dit lloch jurisdicció civil e criminal e dret de ven-  
dre los herbatges constituïts dins lo dit terme de Xacarella, sens empaig e contradicció  
de persona alguna per pus de deu, cinquanta, cent anys e molts mes, e tant de temps que  
memòria de homens no és en contrari. E axí son estades fetes vendes e alienacions del dit  
lloch expressament nomenat, veneren lo herbatge segons consta per instruments molt anti-  
chs per la dita raó fets e en tal possessió de vendre los herbatges del dit lloc, que afronta  
de una parta ab lo riu de Segura e de part de ponent ab sèquies d'en Johan Monsi e [de  
part de] ab terra de Boyvia e de mossèn Pere de Fontes, ab canyada e a la part de migjorn  
ab canyades de Diego Ferrandes e ab lo Portixol Roig e de [part] de llevant ab terres de  
Johan de Soler, alcayt. Lo dit en Jaume Togores e los seus per lo dit temps e molt més son  
stats e ab tal dret de vendre herbatges, lo compraren e axí pux ell en tal forma e manera  
lo té e poseeix, no és tengut mostrar, segons fur del present Regne, altres títols sinó sols la  
molt antiga possessió que té e los seus han tengut e pot, de ací avant e sens empediment  
algú, fer dites vendes de herbatges segons acostumat e vosaltres senyors magnífics justícia  
e jurats pux vos consta e constarà, si serà necessari de la dita molt antiga possessió a ell  
no deuen compellir, mostre alguns altres títols com de fur del present regne non és tengut  
fer, e per ço diu que en aquests presents escrits ab expressa protestació que en cosa nin-  
guna no li moga ferma de dret per rahó de sa posesió, requerint a les magnificencias de  
vosaltres en aquella si, e segons contínuament, és estat sia mantengut e per alguna via no  
sia en aquella perturbat com ell es prest si les magnificències de vosaltres voldran donar



informació, com ha pus de deu, cinquanta e cent anys e molts més e tant que memòria de homes no és contrari que ell, e los seus e tot los qui son estats senyors del dit lloch, han tengut e posehit sens enbarch algú lo dit dret de vendre herbatges.

Dictam app. Jacobi Durà, advocatus.

## 2

Orihuela, 1484, Julio, 5.

*Los jurados de Orihuela reconocen a Francesc Masquefa, señor de La Daya, el derecho a solicitar que le sea restituida la cantidad que pagó a Nicolau Pérez como mensajero ante el rey por los agravios cometidos por don Gutierre de Cárdenas, señor de Elche, en el término de La Daya.*

A.M.O. Contestador A-33, f. 117v.

Diumenge 5 dies del mes de juliol de l'any damunt dit.

[...] los magnífichs en Pere Ferrandes de Tuesta, en Johan Silvestre, en Johan de Vilafranca e en Nicolau Rodrigo [...] de la ciutat de Oriola. Vist un instrument de pacte fet en temps passat entre lo magnífich [consell] de la dita ciutat e mossèn Jaume Masquefa, tunch senyor del loch de La Daya, per lo qual ins[trument] consta e apar que-el dit mossèn Jaume Masquefa estant en certs pleyts e diferències ab lo dit consell, axí per lo mer e mix imperi del dit loch com per rahó de la treta dels blats de aquell com per altres coses, se sotsmeté al dit consell com a fill de la ciutat e com lo dit [consell lo acceptà] mossèn Masquefa renuncià als dits pleyts, lexant aquells en mà e poder del dit magnífich consell. E com lo dit consell lo acceptà e lo dit loch romàs carrer de Oriola e promés defendre lo dit consell dit loch com ha carrer de la dita ciutat segons que pus larch les dites coses e altres consten per lo dit instrument presentat als dits magnífichs jurats en sa pròpia forma en pergami [lo qual fos publicat e] [presentat] per lo magnífich en Francesc Masquefa, ara senyor del dit loch de La Daya, per ço los dits magnífichs jurats tenint, servant e complint lo dit pacte contengut en lo dit instrument, providiaren e declararen que la quantitat per lo dit magnífich Masquefa pagada a-n Nicolau Pérez, missatger tramés en dies passats al molt alt senyor rei en defensió de la novitat feta per lo comanador major de Castella don Gutierre de Cárdenas senyor de la vila de Elig en lo terme del dit loch de La Daya, la qual quantitat per los jurats de l'any pus passat fou consignada al dit en Francesc Masquefa en la sisa major de la dita ciutat, la qual quantitat los dits senyors jurats pretenien no poder li esser consignada en perjuhí del privilegi del quitament de la dita ciutat e per la dita rahó per los dits jurats era estada emparada al dit en Francesc Masquefa. E haguda consideració que la dita missatgeria del dit en Nicolau Pérez fou feta per la dita ciutat per defensió del terme del dit loch, la despesa de la qual missatgeria segons lo dit contracte patrimonial venia e ve a càrrech de la dita ciutat, per ço renunciaren los dits magnífichs jurats a la dita empresa, per ells feta, de la dita quantitat en poder dels sisers de la sisa major de la dita ciutat e declararen que no obstant la dita empresa lo dit en Francesch Masquefa puxa demanar e rebre la dita quantitat dels sisers.

Testimonis los magnífichs en Johan de Soler, alcayt, en Jaume Togores e en Johan Monsi de Castanyeda habitants de Oriola.